

Publicado: 21/ MAYO/96
TOMO CELIII N: 99

muni

concejo municipal municipalidad

g u a t e m a l a

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL REFORMA AL
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO
URBANO, ADICION AL ARTICULO 17
APROBADO: 13 DE MAYO/96
HOJA No. 1 DE 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades del país, tienen la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión para la prestación de servicios públicos, fijando la naturaleza y condiciones del servicio.

CONSIDERANDO:

Que el actual sistema de comprobante del pago de la tarifa por el servicio de transporte colectivo urbano, no garantiza la eficiente recaudación de los fondos que por ese concepto debe percibir el concesionario de tales servicios, lo cual va en detrimento, no solo del concesionario sino de la eficiente prestación de los servicios de transporte colectivo, por lo que se hace necesaria la reforma del Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo Urbano, que norme el sistema más apropiado que compruebe el pago de la tarifa por servicio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 180, 253, 254, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 6, 7, 11, 30, 31, 32, 39, 40 Incisos a, b, j, k, m, n, r, w; 52, 82, 84, del Código Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero: Se reforma el Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo Urbano, adicionándole un párrafo al artículo 17, el cual queda así:

"No obstante lo regulado en el párrafo anterior, es de carácter obligatorio para todos los concesionarios del servicio de transporte colectivo urbano, que en toda unidad autorizada para operar en el servicio urbano de transporte, tenga instalado en el acceso al interior del vehículo, un mecanismo de control de pasajeros, tipo molinete, u otro que a su vez permita en forma manual, mecánica, automática o electrónica, que el conductor posibilite el acceso de pasajeros, una vez haya efectuado el pago de la tarifa del servicio, que en cualquier tiempo tenga fijada la Municipalidad. Lo anterior, únicamente es aplicable a las unidades del servicio urbano de transportes que tengan dos puertas. Los concesionarios que operen autobuses o microbuses, en el servicio urbano de transportes, sin el mecanismo de control relacionado, después de la vigencia del presente acuerdo, incurrirán en una multa de **VEINTICINCO QUETZALES DIARIOS**; sin perjuicio de las demás sanciones que en su momento le imponga el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo Segundo: El presente acuerdo entrará en vigor, dos meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS", DEL PALACIO MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lic. Oscar José Rafael Berger Perdomo
A L C E L D E

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
S E C R E T A R I O

/mbg
palacio municipal centro cívico zona 1 teléfono 20121 al 8 ext. 204-353